

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 1/2023

Fecha: 2 de febrero de 2023

Materia: Situación asimilada a la de alta de paro involuntario de las personas trabajadoras encuadradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar.

**ASUNTO:**

Situación asimilada a la de alta por paro involuntario prevista en el artículo 36.1.1º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (RGINS) de las personas trabajadoras encuadradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar (SEEH), integrado en el Régimen General, que son baja en el mismo por causa no imputable a su voluntad, de acuerdo con el régimen de extinción de la relación laboral establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, ha suprimido el apartado d) del artículo 251 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que excluía de la acción protectora del SEEH la correspondiente al desempleo.

El Real Decreto-ley 16/2022, ha modificado el artículo 267.1.a) del TRLGSS, introduciendo el apartado 8º, que reconoce como situación legal de desempleo la extinción del contrato de trabajo de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.2 del RD 1620/2011.

Teniendo en cuenta las citadas modificaciones tendentes a homogeneizar la acción protectora en el Régimen General, para las prestaciones causadas desde el 09/09/2022 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2022) por las personas encuadradas en el SEEH, se considera situación asimilada a la de alta *“la situación legal de desempleo, total y subsidiado, y la de paro involuntario una vez agotada la prestación, contributiva o asistencial, siempre que en tal situación se mantenga la inscripción como desempleado en la oficina de empleo”*, regulada en el artículo 36.1.1º del RGINS, en las mismas condiciones que para el resto de trabajadores del Régimen General.

Esta entidad gestora viene interpretando que los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en el Régimen General se encuentran en situación asimilada a la de alta de paro involuntario, a efectos de causar derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el **cese en el último trabajo no se haya producido por causa imputable a la libre voluntad del trabajador**. Se presumirá, en este sentido, que el cese es involuntario cuando la extinción del contrato se hubiese producido por alguna de las causas listadas en el artículo 267.1.1 del TRLGSS.
- b) Que exista **demanda de empleo actualizada o renovada** en el momento del hecho causante de la prestación de que se trate, ante la correspondiente oficina de empleo.
- c) Que se acredite **voluntad de trabajar**, desde el cese en el último empleo hasta el momento del hecho causante de la prestación de que se trate, lo que se acreditará de la siguiente forma:
  1. Mediante demanda ininterrumpida de empleo, a partir del plazo legalmente establecido para solicitar la prestación de desempleo sin que ésta se vea afectada en su duración.
  2. Se considerará que la demanda de empleo es ininterrumpida, aunque se haya demorado la inscripción o se haya interrumpido, siempre que esos períodos sin demanda inscrita no superen, en conjunto, la tercera parte del tiempo transcurrido desde el cese en el último trabajo hasta el hecho causante de la prestación y no alcancen veinticuatro meses de forma continuada.
  3. No se computarán las interrupciones en la demanda inferiores a veinticuatro meses, que se hayan producido por la realización de trabajos, por cuenta ajena o propia, excluidos de protección por desempleo.
  4. Se exigirá, además, una inscripción continuada de la demanda de empleo en los seis meses inmediatamente anteriores al hecho causante de la prestación (salvo casos de accidente), cuando esa demanda se haya renovado después de una interrupción de seis o más meses sin realizar trabajos, o de veinticuatro o más meses realizando actividades que no pueden dar lugar a una situación legal de desempleo, ni, por lo mismo, de paro involuntario.
  5. Se entenderá por último que, desde el inicio de la prestación o subsidio de desempleo hasta su extinción, la demanda de empleo se mantiene ininterrumpida aunque, de hecho, por no haberse renovado en algún momento, se hubiese sancionado con la suspensión de la prestación o del subsidio.

En los restantes supuestos, la situación del causante no se considerará situación de paro involuntario, por faltar la voluntad de permanecer en el mercado de trabajo, separándose del sistema de la Seguridad Social, y por no acreditar la exigencia de

*“la inscripción como desempleado en la oficina de empleo” a la que se refiere el artículo 36.1.1º del RGINS.*

Por tanto, siempre que se den todas las condiciones señaladas anteriormente, e independientemente del momento en el que las mismas se hayan producido, para las prestaciones causadas a partir del 09/09/2022 por las personas encuadradas en el SEEH, la situación de paro involuntario se considerará situación de asimilada a la de alta.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*